

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII } Panamá, República de Panamá, Miércoles 28 de Octubre de 1936 } NUMERO 7410

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 7 de 1936, de 24 de Octubre, por la cual se honra la memoria de Aristides Arjona.
Ley 8 de 1936, de 24 de Octubre, por la cual se honra la memoria de Martín Felipe Sosa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 129, de 26 de Octubre, por la cual acepta la renuncia que del cargo de Clador de la Cátedra Modelo ha presentado Carlos Arias H.

SECCION SEGUNDA

Resolución 130, de 26 de Octubre, por la cual concede la libertad condicional a la reo Juana Chaves.
Resolución 131, de 26 de Octubre, por la cual concede la libertad condicional al reo Joaquín Jiménez.
Resolución 132, de 21 de Octubre, por la cual concede la libertad condicional al reo Frank Griffith.
Resolución 133, de 21 de Octubre, por la cual concede la libertad condicional al reo Dionisio Rosillo.
Resolución 134, de 21 de Octubre, por la cual concede la libertad condicional al reo Horacio Cortales.
Resolución 135, de 21 de Octubre, por la cual concede la libertad condicional al reo Balbino Mendoza.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 58, de 21 de Octubre, por el cual nombra a Ana Teresa Jara, Telegrafista en Santiago.
Decreto 59, de 21 de Octubre, por el cual nombra a Julia Oros de Jara, oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
Decreto 60, de 21 de Octubre, por el cual se nombra a Juan Andrade N. Intendedor de Correos.
Decreto 61, de 21 de Octubre, por el cual hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 134, de 24 de Octubre, por el cual se nombra a Claudio Z. Harrison, Jefe Ejecutivo de la Prisión de Panamá.
Decreto 135, de 24 de Octubre, por el cual se nombra al personal de empleados de Hacienda y Tesoro.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Sanciona el Ejecutivo las Leyes 7 y 8 de 1936

LEY 7 DE 1936 (DE 24 DE OCTUBRE)

por la cual se honra la memoria de don Aristides Arjona, distinguido servidor público.
La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

1. Que el sueto de Agosto del año mil novecientos treinta y cinco (1935), falleció en la ciudad de Panamá el venerable varón Aristides Arjona, miembro de la Convención Nacional Constituyente y uno de los hombres públicos que mayor lustre y honra dio a la República.

2. Que don Aristides Arjona contribuyó con sus esfuerzos y laceró el sostenimiento de la nacionalidad panameña en 1903.

3. Que cuando representaba a la Provincia de La Sabana a la Asamblea Nacional Constituyente fue parte importante en la ley que decretó el proyecto de nuestra Carta Magna y que lleva también su firma.

Decreto 136, de 26 de Octubre, por el cual envían a Luis A. Pineda con el carácter de Agrimensor Oficial.
Decreto 137, de 26 de Octubre, por el cual se autoriza a ciertos Comisarios para que continúen de su cuenta las factorías consulares.
Decreto 138, de 26 de Octubre, por el cual se prohíbe la extracción de arenas en las playas de la ciudad de Panamá.

SECCION PRIMERA

Resolución 115, de 26 de Octubre, por la cual permiten a Manuel Priolado que importe narcóticos.

SECCION SEGUNDA

Resolución 136, de 21 de Octubre, por la cual prorrogan el término de un contrato celebrado entre la Nación y Vicente Dubós.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto 64, de 21 de Octubre, por el cual nombra a Manuel E. Meléndez, Asesor Técnico de la Dirección General de Enseñanza.
Decreto 65, de 24 de Octubre, por el cual hacen nombramientos en el Centro Normal de Panamá.
Decreto 66, de 24 de Octubre, por el cual hacen varios nombramientos de maestros de escuela.
Decreto 67, de 26 de Octubre, por el cual nombra a Ida Pino, profesora de las escuelas públicas de la ciudad.

SECCION PRIMERA

Resolución 136, de 26 de Octubre, por la cual aceptan la renuncia que Ofilio O. Sauter presentó del cargo de maestro de la escuela La Colorado.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

SECCION ADMINISTRATIVA

Resolución 126, de 24 de Octubre, por la cual concede el contrato suscrita entre la Nación y Tomás Guardia, para que arriende el terreno de Dependencia 26 de la Junta Central de Caminos.

Relación de las factorías Consulares visitadas en la Oficina del Asesor Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro Civil.

Avises y Edictos

4. Que el extinto prestó al país, en los diversos y elevados cargos públicos que sirvió en la nación, muy valiosos e importantes servicios y que en el desempeño de tales cargos dejó siempre huella imborrable de su patriotismo, de su clara inteligencia y de una probidad ejemplar, distinguiéndose por su amor indiscutible al país.

5. Que el primer Gobierno de la República honra a Arjona a ocupar el puesto de Tesorero General del nuevo Estado, permitiéndole hacer el cambio de la moneda e implantar el sistema que tiene como base el Balboa, labor esta donde se destacó su sólida reputación de hombre honrado, batallador y minucioso en el trabajo, rindiendo estricta cuenta del último centavo que pasó por sus manos.

6. Que con la prematura muerte de este ilustre republicano sufrió la Nación una pérdida irreparable, cuyo doloroso acontecimiento las generaciones actuales no han podido apreciar todavía.

7. Que es una obligación imperativa de la República reconocer los invaluables servicios que haya recibido de sus grandes benefactores y servidores públicos, como lo ha hecho de don Aristides Arjona.

DECRETA:

Artículo 1. La República de Panamá deplora hondamente la desaparición de don Aristides Arjona y reconoce

ce los importantes e invaluables servicios que le presto tan distinguido ciudadano y eminente estadista.

Artículo 2º Como testimonio eloquente de este reconocimiento se colocará un retrato al óleo de don Aristides Arjona en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a cuyo frente estuvo por largos años el honorable hacendista.

Artículo 3º Recomiéndase a todo empleado de manejo en la República, las virtudes, escrupulosidad y honorabilidad de don Aristides Arjona.

Artículo 4º Un ejemplar de esta Ley, con firmas autógrafas será enviado a la viuda e hijos de don Aristides Arjona.

Artículo 5º El Gobierno costeará la educación de José Alfredo Alemán, nieto del extinto, en una universidad extranjera, asignándole un auxilio de ciento veinticinco balboas mensuales, a contar del primero de Noviembre del presente año.

Artículo 6º Abrase un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, por la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), imputables al Departamento de Instrucción Pública así:

CAPITULO XXVIII

Gastos Varios (P)

Artículo 335. Para pagar al estudiante José Alfredo Alemán, las mensualidades de Noviembre y Diciembre, conforme a la Ley 7ª de 1936, a razón de ciento veinticinco balboas mensuales, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00).

Artículo 7º En el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia económica y en las sucesivas se incluirá la partida que sea necesaria para darle cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 8º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintiún días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente,

OCTAVIO FABREGA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre veinticuatro de mil novecientos treinta y seis.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LEY 8ª de 1936

(DE 24 DE OCTUBRE)

por la cual se honra la memoria del Doctor Martín Felipe Sosa, Ex-Contralor General de la República.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el día 24 de Octubre de 1934, dejó de existir en la ciudad de Nueva York, el doctor Martín Felipe Sosa, Ex-Contralor General de la República;

Que durante el tiempo que el doctor Sosa ejerció el cargo de Contralor General de la República, realizó una extraordinaria labor fiscal dejando huella imborrable de eficiencia, consagración y patriotismo;

Que es deber patriótico de la Nación honrar la memo-

ria de los buenos servidores públicos y de sus hijos meritorios como lo fue el doctor Sosa.

DECRETA:

Artículo 1º La República de Panamá honra la memoria del doctor Martín Felipe Sosa y reconoce y admira los importantes servicios que le prestó a la Nación durante el tiempo en que ejerció el cargo de Contralor General de la República y recomienda sus virtudes a la veneración de los panameños.

Artículo 2º Por cuenta del Tesoro Nacional será colocado en el Despacho del Contralor General de la República, por el Secretario de Hacienda y Tesoro, un retrato al óleo del Doctor Martín Felipe Sosa, el próximo 26 de Octubre de 1936, aniversario de su muerte.

Artículo 3º Un ejemplar de esta ley, con firmas autógrafas, será enviado a la viuda del doctor Sosa.

Artículo 4º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º de esta ley, considérese incluido en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, Departamento de Hacienda y Tesoro, Capítulo XV, Artículo 404, la partida necesaria para tal fin.

Artículo 5º Créase la beca *Martín Felipe Sosa*, para hacer estudios superiores en Finanzas.

Esta beca se otorgará todos los años al estudiante de la Universidad Nacional de Panamá, que además de haber figurado entre los cinco primeros alumnos pobres por el promedio de calificaciones, presente el mejor estudio sobre nuestra legislación fiscal o sobre problemas financieros de la República.

Parágrafo. El Rector de la Universidad nombrará el Jurado encargado de calificar el trabajo a que hace alusión este artículo.

Artículo 6º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente,

OCTAVIO FABREGA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre veinticuatro de mil novecientos treinta y seis.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Aceptan la renuncia a un empleado

RESOLUCION NUMERO 297

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 297.—Panamá, Octubre 26 de 1936. Acéptase la renuncia que del cargo de Celador de la Carcel Modelo, ha presentado el señor Calixto Arias R.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Conceden la libertad a varios reos

RESOLUCION NUMERO 229

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 229.—Panamá, Octubre 19 de 1936.

Saturnino Ríos o Frías, panameño de 27 años de edad, reo del delito de violación carnal quien desde el 22 de Octubre del año pasado se encuentra sufriendo la pena de diez y seis meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, solicita que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de esa pena de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso y un certificado de buena conducta del Director de la Colonia Penal de Coiba que lo hace acreedor a la gracia que solicita.

Por tanto, y de acuerdo con la disposición invocada,

SE RESUELVE:

Conceder a Saturnino Ríos o Frías, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de las leyes penales antes del vencimiento completo de su condena.

Como el reo ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 230

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 230.—Panamá, Octubre 20 de 1936.

Juana Chavez, mujer, panameña, reo del delito de lesiones, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fue impuesta accediéndose a lo que dispone el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña la solicitante copias pertinentes de las sentencias de primera y segunda instancias así como un certificado de buena conducta observada durante el tiempo de su prisión expedido por el Alcalde de la Cárcel de Las Tablas. Como la solicitante ha reunido todos los requisitos que exige el artículo invocado,

SE RESUELVE:

Conceder a la reo Juana Chavez la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, advirtiéndole a la agraciada que esta Resolución será revocada si incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de la pena que le fue impuesta. Como del cómputo hecho resulta que ha pagado con exceso la pena que le correspondiera si esta gracia le fuera acordada, se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 231

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 231.—Panamá, Octubre 19 de 1936.

Joaquín Jiménez alias Cacaseno, reo del delito de homicidio solicita al Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la pena de acuerdo con lo que dispone el artículo 20 del Código Penal.

Anteriormente el penado Jiménez solicitó al Ejecutivo rebaja de la pena de quince años de reclusión que le fue impuesta, basándose en lo que disponen los artículos 2º y 10º de la Ley 4ª de 1932 y 5ª de 1933 respectivamente y el artículo 20 del Código Penal. Dicha solicitud fue resuelta en el sentido de rebajarle la pena impuesta en lo que respecta a los artículos y leyes arriba mencionados, a la mitad de ella, no accediéndose a lo que solicitaba basándose en el Artículo 20 del Código Penal por considerarse prematura e inconveniente dicha solicitud aunque sin perjuicio de hacerla más tarde de continuar observando buena conducta.

Como quiera que el petente en esta nueva solicitud ha acompañado la prueba de la buena conducta que siguió observando en el cumplimiento de su pena, según consta en el Certificado expedido por el Director de la Colonia Penal de Coiba.

SE RESUELVE:

Conceder a Joaquín Jiménez alias Cacaseno la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de siete años y medio a que se le había reducido anteriormente la pena que le había sido impuesta, advirtiéndosele al agraciado que esta Resolución será revocada si incurre en una nueva violación de las leyes penales antes del vencimiento completo de su condena.

Como del cómputo hecho, el reo ha pagado con exceso al pena que le corresponde, se ordena su libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 232

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 232.—Panamá, Octubre 21 de 1936.

Frank Griffith, reo del delito de uso indebido de drogas nocivas, solicita al Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la pena que sufre en una cuarta parte, basándose en lo que establece el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud copias de las partes pertinentes de las sentencias de primera y segunda instancias, así como el record policial donde comprueba que no es reincidente en el delito porque fue condenada. También trae el certificado de buena conducta expedido por el Director de la Colonia Penal de Coiba.

Como el petente ha reunido todos los requisitos y acompaña todos los comprobantes necesarios para hacerse acreedor a la gracia que solicita,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Frank Griffith la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, advirtiéndole que esta resolución será revocada si el agraciado incurre en nueva violación de las

leyes penales antes del vencimiento completo de su condena.

Como el reo cumple hoy las tres cuartas partes de la pena impuesta, se ordena su libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 233

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—

Resolución número 233.—Panamá, Octubre 21 de 1936.

Dionisio Bonilla, reo del delito de seducción y raptó quien se encuentra pagando pena de un año de reclusión en la Cárcel Modelo de esta ciudad, solicita al Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fue impuesta en atención a lo que dispone el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud copias de las sentencias de primera y segunda instancias y un certificado del Director de la Cárcel Modelo en que consta que el solicitante ha observado buena conducta durante el tiempo de su prisión.

También acompaña un certificado del Director de la Cárcel Modelo en que se hace constar que el solicitante había cumplido las tres cuartas partes de su pena el día 2 del presente mes. Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Dionisio Bonilla, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fue impuesta y en atención al artículo invocado, advirtiéndole al agraciado que esta Resolución será revocada si incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de la pena que le fue impuesta. Como el reo Bonilla ha pagado con exceso la pena que le correspondiera si esta gracia le fuera otorgada se ordena su libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 234

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—

Resolución número 234.—Panamá, Octubre 21 de 1936.

Bonifacio Carralés, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y originario de Morazan, Provincia de Los Santos, víctima del delito de lesiones, quien sufre la pena de nueve meses de reclusión que le fue impuesta por la Honorable Corte Suprema de Justicia, desde el 9 de Febrero próximo pasado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la pena, en atención a lo que dispone el artículo 20 del Código Penal.

A su solicitud acompaña copia de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en el juicio seguido contra él, y también un certificado del Alcalde de la Cárcel de Las Tablas, Provincia de Los Santos, donde sufre su condena, documento este con el cual se acredita su buena conducta observada en dicho establecimiento de castigo que sufre el arrepentimiento y corrección.

Por lo tanto, se acuerda con la disposición invocada,

SE RESUELVE:

Conceder a Bonifacio Carralés la libertad condicional,

mediante rebaja de la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, con la advertencia de que esta resolución se revocará en el caso de que el agraciado incurra en nueva violación de la ley penal restrictiva de la libertad antes del vencimiento completo de su condena, conforme lo dispone el artículo 21 del Código Penal.

Como el reo ha cumplido las tres cuartas partes de su pena, se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 235

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—

Resolución número 235.—Panamá, Octubre 21 de 1936.

Balbina Mendoza, reo del delito de lesiones, quien se encuentra en la Cárcel de Los Pozos pagando condena de dos meses solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fue impuesta basándose en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud copias pertinentes de las sentencias de primera y segunda instancias, un certificado del Gobernador de Los Santos que comprueba haber comenzado a cumplir su pena el día primero de Septiembre y además se acompaña un telegrama del mismo funcionario donde hace constar la buena conducta de la reo durante su reclusión en el establecimiento penal. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la reo Balbina Mendoza la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fue impuesta en atención al artículo invocado, advirtiéndole a la agraciada que esta Resolución será revocada si incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de la pena. Como la reo ha pagado con exceso la pena que le correspondiera, si la gracia que solicita le fuera concedida, se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Hacen nombramientos en Comunicaciones

DECRETO NUMERO 58 DE 1936

(DE 24 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Ana Teresa Jaén, Telegrafista de tercera categoría, ayudante de la Oficina del Ramo en Santiago de Veraguas, en reemplazo de la señorita Mélida Cedeño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 59 DE 1936
(DE 23 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Julia Díaz de Joyner, Oficial de segunda categoría de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, en reemplazo del señor Jorge Rodríguez, quien pasará a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 60 DE 1936
(DE 26 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Introdutor de Ministros de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor don Raúl Arango N., Introdutor de Ministros de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, en reemplazo del señor Eduardo A. Chiari, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

En Hacienda hacen varios nombramientos

DECRETO NUMERO 154 DE 1936
(DE 24 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Claudio Z. Harrison, Jefe de Sección de la Provincia de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 155 DE 1936
(DE 24 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra el personal de empleados de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. El personal de empleados de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, será el siguiente:

Oficial Mayor, Horacio Moreno y A.

Estenógrafa de segunda categoría, Ernestina Miró.

Oficial de quinta categoría, Beatriz Velásquez.

Portero, Guillermo Márquez.

Sección de Comercio

Jefe de Sección, Guillermo Espino.

Oficial de primera categoría, Enrique E. Castellón.

Oficial de segunda categoría, Sara Henríquez de Gómez.

Jefe de Sección, Gustavo Amador.

Sección de Tierras

Jefe de sección, Gustavo Amador.

Oficial de primera categoría, Carlos Jaramillo S.

Portero, Jesús Vega.

Sección de Ingresos

Oficial de segunda categoría, Abraham Díaz.

Cajero, Pedro J. Fábrega.

Oficial de tercera categoría, Francisco Cruz.

Oficial de tercera categoría, Virginia Estrada.

Oficial de cuarta categoría, Isabel Tejeira.

Oficial de quinta categoría, Cristina Muldez.

Oficial de quinta categoría, María Gil Pérez.

Portero, Miguel Mejía.

Auditor de primera categoría, Rogelio Avila.

Jefe de Sección, Aristides Martínez C.

Jefe de Sección, Nathaniel Lombardo V.

Jefe de Sección, Armando Aizprúa.

Oficial de segunda categoría, Efraín Carlos.

Oficial de segunda categoría, Efraín Correa.

Portero, Everardo Paredes.

Sección del Fondo Obrero

Jefe asesor, Baldomero Tarté.

Jefe de sección, Carmen Arias.

Jefe de sección, Joel Medina.

Inspector, Rafael A. Martínez.

Inspector, Hortensio de Icaza.

Inspector, Humberto Paredes.

Inspector, Julio Alvarado.

Oficial de segunda categoría, Jorge Lombardi.

Oficial de segunda categoría, Dolores Chiari.

Oficial de tercera categoría, Manuel J. Parrilla.

Oficial de tercera categoría, Erlinda Medina.

Oficial de tercera categoría, Luis A. Rodríguez G.

Oficial de tercera categoría, Zoila Solano de Vianna.

Oficial de cuarta categoría, Telma Guardia V.

Oficial de cuarta categoría, Antonia H. de León.

Oficial de cuarta categoría, Everardo Alemán.

Sección de Egresos

Contador, Luis S. Domínguez.

Contador, Narciso Pinel.

Contador, (embargo) Nicolás C. Pérez.

Oficial de primera categoría, Enrique L. Berguido.

Oficial de primera categoría, Gerónimo Gilja.

Oficial de primera categoría, Eduardo Ramírez.
Oficial de tercera categoría, Elvia Quintero.
Oficial de cuarta categoría, Ana E. de Morales.
Portero, Alcibiades Magallón.

Sección de Contabilidad

Jefe de sección, Leonardo Conte.
Contador, Virgilio Sosa.
Oficial de segunda categoría, Ramiro Arango.
Oficial de segunda categoría, Gilberto Salomón.
Oficial de segunda categoría, Porfirio Rullota.

Sección de Compras

Auditor Visitador, Andrés Mojica.
Oficial de segunda categoría, Laura H. Díaz.
Oficial de tercera categoría, Beatriz Franklin.
Oficial de sexta categoría, Ida G. Tarté.
Jefe del Almacén, Aquilino Vargas.
Ayudante, César A. Lombana.
Chofer, Vicente J. González.
Chofer, Santos Cañizales.
Guardián, Víctor Molinar.
Peón, Manuel Martínez.
Peón, Santiago Pérez.
Peón, Segundo Morales.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Invístese a un agrimensor oficial

DECRETO NUMERO 156 DE 1936
(DE 26 DE OCTUBRE)

por el cual se invístese a un Agrimensor oficial.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Invístese con el carácter de Agrimensor oficial al señor Luis Antonio Hidalgo, de conformidad con el Certificado de competencia otorgado a su favor por la Comisión de Ingenieros nombrada por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la dispuesto por la Ley 33 de 1918, (artículo 2.º).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Dan autorización a unos cónsules

DECRETO NUMERO 157 DE 1936
(DE 26 DE OCTUBRE)

por el cual se autoriza el Decreto número 42 de 1936, de 27 de Marzo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. El artículo 10 del Decreto número 52

d este año, por el cual se reforma el 41 de 1935, quedará así:

"Los Cónsules de Panamá en Nueva York, Nueva Orleans, San Francisco, Yokohama, Kobe, Hong Kong, Liverpool, Londres y Hamburgo, podrán ordenar la impresión de los juegos de facturas consulares necesarios, debiendo distinguir dichos juegos de facturas con la numeración especial que les será suministrada por la Contraloría General, para llevar en esa forma el control de dichos juegos. El gasto que ocasione la impresión de esos esqueletos será pagado por los Cónsules mencionados del 75% que les corresponde, de acuerdo con el párrafo 2º del artículo 9 de la Ley 81 de 1934".

"Los demás consulados deberán solicitar de la Contraloría General las cantidades de facturas consulares que necesiten, por lo menos, para cuatro meses".

"Los Cónsules extranjeros encargados de los intereses de Panamá, en los puertos donde no haya Cónsules panameños, deberán solicitar a la Contraloría General las facturas consulares bilingües que necesiten".

"Los Cónsules enviarán a la Contraloría General, mensualmente, la relación de las facturas consulares y conocimientos de embarque legalizados".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Prohibido extraer arenas de las playas de la Capital

DECRETO NUMERO 158 DE 1936
(DE 26 DE OCTUBRE)

por el cual se prohíbe la extracción de arenas en las playas de la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Desde la promulgación de este Decreto queda prohibida la extracción de arenas en las playas de la ciudad de Panamá, en el perímetro comprendido entre la Punta de Chiriquí (Las Bóvedas) y Punta Paitilla.

Artículo 2º. En los terrenos de propiedad particular que estén incluidos dentro del perímetro antes dicho, sólo se podrán extraer arenas con permiso del Secretario de Hacienda y Tesoro y siempre que sus propietarios o arrendatarios construyan un muro resistente que evite la penetración del mar en tales terrenos.

Artículo 3º. El Administrador General de la Renta de Licores queda encargado del cumplimiento estricto de este Decreto.

Artículo 4º. Los que infrinjan las disposiciones del presente Decreto serán penados con multa de cincuenta a cien balboas, que les será impuesta por el Administrador General de la Renta de Licores.

Artículo 5º. Las resoluciones en que se impongan multas será apelables para ante el Poder Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Permiten importar unos narcóticos

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 115.—Panamá, Octubre 20 de 1936.

El señor Manuel Preciado, propietario de la "Farmacia Preciado", establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este Despacho, se le conceda permiso para importar de la casa *Laboratoire de Pharracologie Generale, Vial & Cie., de Paris* y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

25 frascos de Elixir Antinervioso polibromurado de Gaudry.

20 frascos de Elixir depurativo del Dr. Cazanava.

100 frascos de Járabe de Rábano Yodado de Grimault.

100 frascos de Járabe Dusart.

100 frascos de Járabe fenicado de Vial.

100 frascos de Járabe Hipofósfito de Cal de Grimault.

10 frascos Comprimidos de ruibarbo de Baudry.

100 frascos Solución Pautauberge.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1. Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3. Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Manuel Preciado permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Se concede prórroga a un contrato

RESOLUCION NUMERO 196

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 196.—Panamá, Octubre 27 de 1936.

RESUELTO:

En vista de las razones expuestas por Vicente Dubós, en escrito de 6 de los corrientes, para que se le conceda una prórroga de dos años para darle cumplimiento al Contrato celebrado por él con el Gobierno Nacional, por conducto de esta Secretaría, el día 26 de Septiembre de 1932 y de que tales razones son justas, se dispone conceder la prórroga solicitada.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Hacen nombramientos en Educación

DECRETO NUMERO 64 DE 1936

(DE 24 DE OCTUBRE)

por el cual se restablece el puesto de Jefe del Departamento Técnico en la Inspección General de Enseñanza y se designa la persona que ha de desempeñarlo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Restablécese el puesto de Jefe del Departamento Técnico en la Inspección General de Enseñanza con la asignación mensual de B. 200.00.

Artículo 2.º Nómbrase para regentar el puesto que se restablece en el artículo anterior, al señor don Manuel E. Melo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

DECRETO NUMERO 65 DE 1936

(DE 24 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra al Director y un Profesor del Curso Normal de Penonomé.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor Moisés Tejeira Director del Curso Normal de Penonomé, en reemplazo del señor Marcelino Quirós, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2.º Nómbrase al señor Rafael Oberto Profesor del Curso Normal de Penonomé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

DECRETO NUMERO 66 DE 1936

(DE 24 DE OCTUBRE)

por el cual se nombran dos Directores Especiales y varios maestros de escuela primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase Directores Especiales de escuela primaria a los señores Fernando Manfredo y José de la C. Melo.

Artículo 2.º Nómbrase maestros de escuela a los señores Alefildes Vázquez, Esther María Osés, Virginia de Rodríguez, Berta Alvarado, Guillermo Cano, José del G. Fernández, María de J. Cedeño, Felipe Fernández, Ceila Carlos, Graciela de León, Tomasa Mendoza, Esther M. Guardia, Carlina R. de Anzuola, Paula Rettally, Marina A. de Trujillo, Helena Hassan, Belis A. de Vallarino, Dolores Alvarado, Ida Ch. de Núñez, Micaela Robles, Justo Pastor Vargas (maestro de carpintería), Dora Barraza de Arango, (M.K.), Emma de Sedas, Leticia Castellero, Edelmira Pérez, Antonio Altamar, Aura de Carrizo, Ana

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA:

Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1064 J.
Apartado de Correo, No 137

ADMINISTRACION:

Jefe de la Sección de Ingresos de
la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 9.75.—En el extranjero: B. 1.50 donde
haya que pagar franquicia

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

G. de Vallarino, Jilma de Muñoz, Corina Chirri, Marta Medrano, Benigna D. de Bernal, Carlos A. Lombardo Constanza Maza, Carmen Vásquez, (E. D.), Elida de Vega, Juana Morán, María Guerra, Lisandro Díaz G., Pastor Betacio, Carlos R. Bieberach, Ana Polo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

DECRETO NUMERO 67 DE 1936

(DE 26 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento de portero en las escuelas de la Capital.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Ida Pino, portera en las escuelas públicas de la Capital, en reemplazo de la señora Benitez Lara, cuyo nombramiento se declara inexistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

ANIBAL RIOS D.

El Subsecretario de Educación y Agricultura,

C. Arrocha Guill.

Aceptan la renuncia a un empleado

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Número 109.—Panama, Octubre 26 de 1936.

Vista la nota número 2031, de fecha 16 de los corrientes, del señor Inspector General de Enseñanza, con la cual remite la renuncia que presenta el señor Ofilio Oliverio Sanjur, del cargo de maestro de la Escuela Mixta de La Colorada, en el Distrito Escolar de Santiago, por causa de enfermedad comprobada por certificado médico.

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Ofilio Oliverio Sanjur la renuncia que ha presentado del cargo de maestro de la Escuela Mixta de La Colorada, y darle las gracias por los servicios que presta en dicho puesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Queda cancelado un contrato

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección número 120.—Panamá, Octubre 24 de 1936.

Por cuanto que, en virtud de lo dispuesto en las Leyes 47 de 1939 y 37 de 1936, se ha eliminado la Junta Central de Caminos y se ha creado al mismo tiempo una Sección de Caminos como dependencia de esta Secretaría, según el Decreto número 34, del 9 de Octubre en curso, que tendrá a su cargo todo lo concerniente a la localización, construcción, mantenimiento, reparación y conservación de las carreteras y caminos nacionales, en las condiciones que establece la Ley 8ª de 1929 y las demás leyes y disposiciones complementarias;

Por cuanto que, como consecuencia de lo expuesto, se hacen innecesarios los servicios del Ingeniero Jefe de la Junta Central de Caminos, para cuyo desempeño se contrato al señor Tomás Guardia, y

Por cuanto que, conforme a la cláusula 6ª del Contrato número 29, de 15 de junio de 1936, celebrado entre esta Secretaría y el señor Tomás Guardia, el Gobierno puede rescindir el mismo pagando al Contratista, en efectivo, el equivalente a tres meses de sueldo,

SE RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, a partir del 1 de Noviembre próximo, el Contrato número 29, del 15 de Junio último, celebrado con el mencionado señor Guardia para que ejerciera el puesto de Ingeniero Jefe de la Junta Central de Caminos; darle a dicho señor las gracias por los eficientes servicios que ha prestado durante el tiempo que ha ejercido el cargo, y reconocerle, como en efecto se le reconoce, el derecho a que se le paguen tres meses de sueldo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.*

CUADRO NUMERO 629

(Día 26 de Octubre)

Cervecería Alemana del Pacífico, botellas de vidrio par cerveza, 1149 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	B. 551.52
H. E. Williams, árbol de Navidad, juguetes, soga, etc., 26 bultos, por vapor Seattle, de Hamburgo, por	975.77
C. Gokaldas & Sons, baules tallados, ropa interior de seda, 5 bultos, por vapor Dagfred, de Shanghai, por	719.90
Nestlé & Anglo Swiss, queso, leche malteada, 39 bultos, por vapor Scythia, de Liverpool, por	314.79
Atlas Beer Garden, brillos de fósforos, 20 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	187.50
H. W. Bostwick, cañalones de hierro, pa- pel, cuerdas, 4 bultos, por vapor Seattle, de	

Hamburgo, por	54.33	por	178.75
Swift & Cia., quesos, 3 bultos, por vapor Colombia, de Nueva York, por	51.24	G. O. Mason, coloretos, neobovine, leorojagar, etc., 37 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por	631.83
Swift & Cia., encurtidos en mostaza, salsa de tomate, etc., 115 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	331.76	Chiaí León Cia., sardinas, 50 bultos, por vapor Hokuroku Marú, de Yokohama, por	136.54
Swift & Cia., salchichas en latas, 100 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	286.88	Benjamin Chen, harina de trigo, 500 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por	1.350.00
Swift & Cia., mortadela, hígados, embutidos, 17 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por	149.52	Marichi Mizuyama, té, brachas, tijeras, polvos, 1 bulto, por vapor Bokuyo Marú, de Yokohama, por	3.50
Swift & Cia., mantequilla, 75 bultos, por vapor Eastern Prince, de Buenos Aires, por	970.50	The Star & Herald, repuestos para máquina de imprenta, 1 bulto, por vapor Seattle, de Hamburgo, por	225.07
Swift & Cia., queso, 50 bultos, por vapor Colombia, de Nueva York, por	219.11	Canada Agencies, laca, pintura, papel de lina, reductor, 15 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	152.40
Casa Zaldo, plumas de fuente, lápices, base de escribir, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	87.50	A Ferrer & Cia., ácidos, aguarrás, mirra, bálsamo del Perú, 9 bultos, por vapor Buena-ventura, de Nueva York, por	78.30
Casa Zaldo, cintas de fantasía de envolver, diccionario, 1 bulto, por vapor Petén, de Nueva York, por	62.69	A L. Bennet, gomas de mascar, 3 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	42.54
C. León, muebles de bambú, frutas secas, 6 bultos, por vapor Presidente Wilson, de Hong Kong, por	13.00	Nestle & Anglo Swiss Condensed, chocolates, 2 bultos, por vapor Britanic, de Londres, por	30.99
Central American Plumbing, artículos de hierro esmaltado, desagües de bronce, 75 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	879.91	Nestle & Anglo Swiss Condensed, leche condensada, queso, chocolates, 121 bultos, por vapor Britanic, de Londres, por	641.37
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, estufas de gas, motores eléctricos, repuestos, 53 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por	2.768.33	Compañía Cyrrac, S. A., whiskey, 50 bultos, por vapor Actor, de Liverpool, por	470.56
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, repuestos de carro de tranvía, 2 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por	131.86	Compañía Cyrrac, S. A., whiskey, 25 bultos, por vapor Actor, de Liverpool, por	367.09
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, papel Bond, pintura, esmalte negro, aisladores, 130 bultos, por vapor "Irióna", Nueva York, por	1.791.98	Shung Fat y Cia., habas, 40 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	232.00
George See, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	554.00	The Panamá Coca Cola Bottling Co., quesos, 15 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por	115.21
M. Nakashima, tinta para redes, 2 bultos, por vapor Bokuyo Maru, de Yokohama, por	3.00	The Panamá Coca Cola Bottling Co., quesos, sales, anuncios, 34 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por	68.44
C. Toteyama, hongos, arroz, medicinas, máquinas (molinos), 4 bultos, por vapor Bokuyo Maru, de Yokohama, por	13.80	W. Y. Lum, muebles de mimbre, mesas de madera, 63 bultos, por vapor Bokuyo Maru, de Hong Kong, por	367.17
Joaquín Ruiz Alvarez, esparadrapo, gasa, jaleas medicinales, 3 bultos, por vapor Buena-ventura, de Nueva York, por	120.45	I. Galindo Jr., huevos, 150 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	1440.00
Fábrica de Calzado La Central, preservativo para cueros, 2 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	22.00	McClelland Agencies, catálogos, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	100.00
Inocencio Galindo Jr., papas, 275 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	866.25	Peicher Kardonski y Chitis, medias de seda, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	270.00
Luis Lopez, medias de seda, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	749.39	David Moreno, tónico medicinal, 12 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	122.50
Club Unión de Panamá, líquido chlorine, 6 bultos, por vapor Peter Keer, de Filadelfia, por	164.83	David Moreno, elixir de hierro, píldoras, hepatoma, 3 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por	84.15
Chas. L. Persons, linternas y cámaras de goma para autos, 4 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	41.98	David Moreno, polvos de talco, cepillos de dientes 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	45.60
Armour and Co., jabón de tocador, fríjol con puerro, 215 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	533.75	Gayetano Sorabidí, pastas alimenticias, sopas vegetales, 184 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	311.22
Armour and Co., jabón común de lavar, 15 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	178.88	Takashi Torniyama, sardinas, discos, encurtidos, almochofas, 3 bultos, por vapor Bokuyo Maru, de Yokohama, por	6.85
Chayo Hunsuny Azrack, medias de seda, 1 bulto, por vapor Irióna, de Nueva York, por	325.88	Compañía Delville Henriquez, ácido sulfúrico, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	76.53
Chayo Hunsuny Azrack, rullo para mesa, 4 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por		P. Santos Standard, cenizas de soda, soda caustica, carbonato de potasa, 54 bultos, por	

vapor Buenaventura, de Nueva York.....	275.75
Bervasio García e hijos, agujas, discos de fonógrafos, radios, 14 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York	913.22
Green Lines Sales, ropa interior de algodón, juguetes, etcétera, 2 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva York	74.80
Tre Henríquez y Cía., papas, 400 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York	1300.00
Villanueva y Tejeira, balancines de hierro para inodoros, tubos, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York	87.45
La Oficina Moderna, formas impresas para máquinas, 1 bulto, por vapor Petén, de Nueva York	46.80
La Oficina Moderna, galletas, 45 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York	318.20
José Gateno, carteras de cuentas y terciopelo, 1 bulto, por vapor California, de Nueva York	54.62
Manuel Wong, maní, galletas, patos secos, frutas secas* 5 bultos, por vapor Presidente Taft, de Hong Kong.....	6.50
David Frank y Cía., jalea, jugo de tomate, frutas en jugo (piña), 41 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York	81.20
David Frank y Cía., papas dulces (camote) lechugas, naranjas, 50 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans	128.50
Y. Amato y Cía., tela de algodón con seda, carteras, etcétera, 59 bultos, por vapor Nako Marú, de Kobe	2261.75
Central American Trading Co., camisas de algodón, coloretos, juguetes, 164 bultos, por vapor Tai Yang, de Yokohama	4081.75
J. y A. Domínguez, hules para mesa, tejidos de seda, cortinas, 5 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York	177.01
Elseman y Eleta, camisas de lana roja para bomberos, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Londres	251.65
Shung Cheung y Cía., tónico para el cabello, tricófero, 14 bultos, por vapor Iriena, de Nueva York	123.50
Shung Cheung y Cía., cebollas, 80 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco.....	55.91
Grebien y Martinz, alambre de malla, 4 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco	202.50
Grebien y Martinz, inodoros, válvulas de latón, 26 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York	281.46
Bata Shoe Co., pantuflas de cuero, zapatos de cuero, etcétera, 7 bultos, por vapor New York, de Hamburgo	202.12
British American Tobacco, cigarrillos, cigarrros, 76 bultos, por vapor Petén, de Nueva York	1288.35
Kohpeke y Neumann, trinchas, sacaclavos, aceite de creosota, 6 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York	58.48
Sing Kee y Cía., camisas de algodón, 2 bultos, por vapor Nako Marú, de Kobe	475.25
Sing Kee y Cía., pañuelos, pantalones de algodón, etcétera, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York	562.90
Jorge L. MacKay, piano, banquillo para piano, 2 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York	158.33

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA PRIMERA
(Día 27 de Octubre)

Nº 945. Por la cual la Caja de Ahorros declara canceladas la hipoteca y la antieresis que a su favor pesaba sobre una finca situada en el barrio de Bella Vista de la Ciudad de Panamá.

Nº 946. La señora Lorenza Bárcenas de Hilbert vende al señor Justo Fabio Arosemena la parte que le corresponde en los derechos de posesión de un lote de terreno de hectárea y media de extensión situado en Arraiján.

Nº 947. Por la cual el Dr. Emiliano Ponce Jaén cancela el gravamen hipotecario que, a su favor, pesa sobre la finca 641, folio 278, tomo 113, de la Sección de Coclé, Registro de la Propiedad.

Nº 948. Por la cual doña María Ossa viuda de Amador, por medio de su apoderada general señora Raquel Erhman de Arias, cancela la hipoteca que pesa sobre el lote número 7, o sea la finca 7148, inscrita al 464 del Tomo 234 de la Sección de Panamá, en el Registro Público.

Nº 949. Por la cual Rosa María de Icaza, Micaela de Icaza, Clementina de Icaza y Bernarda de León de Icaza, constituyen hipoteca a favor de "La Caja de Ahorros", por B. 2,000.00 sobre una finca en esta ciudad.

Nº 950. Por la cual se protocolizan los artículos de incorporación de la sociedad anónima denominada "Unilac Inc."

Nº 951. Por la cual Manuel Ramírez Márquez, constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional, sobre una finca de su propiedad, situada en el Barrio de Calidonia de esta ciudad.

NOTARIA SEGUNDA
(Día 27 de Octubre)

Nº 741. Por la cual el doctor Luis Carlos Alemán constituye hipoteca a favor del Banco Nacional.

Nº 742. El señor Francisco Salerno constituye hipoteca a favor de Grebien & Martinz Inc., para garantizar el pago de un crédito por materiales de construcción hasta por la suma de B. 300.00.

Nº 743. La señora María Arias de la Guardia constituye hipoteca a favor del señor Carlos Albarracín para garantizar el pago de B. 4,000.00.

Nº 744. Por la cual el señor Lonjinos de Quevedo, cancela hipoteca constituida por los herederos de Antonio Enseñat a su favor, y reconoce un crédito sin hipoteca.

Protesto Nº 21. Por la cual se protesta una letra por falta de pago a cargo del señor Alfredo Boehlen.

Nº 745. Por la cual el señor Fermín Ecar, subarrienda al señor Antonio Zaldo, parte de un local en esta ciudad, por el término de tres (3) años y por la suma de B. 150.00.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 27 de Octubre)

Carmen María Llerena, Franklin Samuel Jerse, Aura Encida Williams, Elsa Filio, Dora Mercedes Bethancourt Rangel, Renina Fernández, Elizabeth Colley, Benigno López, César Augusto Montañar, Esmeralda Arminia de García, Roberto Balboa Díaz, Eduardo Roy McLeary.

DEFUNCIONES

(Día 27 de Octubre)

Hipólito Chacón, Rosa González de Alexander, Manuel Salazar.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1936

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS.....	5	15	15	2	3	17	10	17	10			
Bayano.....												
El Cocal.....												
El Pedregoso.....												
Tablas Abajo.....												
El Quemado (San José).....	1	3	3	5		4			4			
El Sesteadero.....	3	20	5	5								
La Palma.....	6	1				1						
La Laja.....												
La Teta o Santo Domingo.....												
Valle Rico.....	2	10		8		2						
Valleriquito.....			4									
LOS SANTOS.....	1	10	5	7	9	4		3	3			
Las Guabas.....												
Sabanagrande.....												
GUARARÉ.....	3	15	5	4	1	4	2	3	3			
Los Asientos.....												
MACARACAS.....	5	20	8	5			13	12	10			
Llano Piedra.....												
La Mesa.....												
Corozal.....												
Mogollón.....												
POCRÍ.....												
Furio.....												
Laja Mina.....												
Paritilla.....	1	20	20	20		20	24	22	22			
PRDASÍ.....		5	2	4		2	6	8	6			
Mariavé.....												
TONOSÍ.....		2		3		2	1					
Altos de Guerra.....												
Totales.....	35	121	70	43	15	66	69	67	66			

Panamá, 30 de Septiembre de 1936.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.



**No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contra-
loría General de la República**
**Ernesto Méndez,
Contralor General.**

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no son debidamente correctas.

LEOPOLDO AROSEMENA.

**Imprenta Nacional
PERMANENTE**

Todo trabajo que se ordene a la **IMPRESA NACIONAL** debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen éstos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS.
Director.

AVISOS Y EDICTOS

Aviso de Licitación

El suscrito Tesorero Municipal avisa al público que se ha señalado el día cinco (5) de Noviembre del presente año, en el Despacho de la Tesorería Municipal se rematarán en licitación pública, dos globos de terrenos situados en Río Abajo y que en el Registro de la Propiedad forman parte de la Finca número siete mil veintisiete (7027), inscrita al folio noventa y ocho (98) del Tomo doscientos treinta y dos (232), asiento uno de la Sección de Panamá.

El primer lote, ocupado por Joseph Coppin tiene una cabida de treinta y dos metros (32) de frente por cincuenta (50) metros de fondo o sea una superficie de mil seiscientos metros cuadrados (1600 m.c.) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte y el Sur, calle municipal; por el Este, terreno ocupado por C. F. Taylor y por el Oeste, terreno ocupado por Miguel Brostella. Su valor es de ochocientos balboas (B. 800.00).

El segundo lote, ocupado por Lionel de León, tiene una extensión de catorce (14) metros de frente por cincuenta (50) de fondo o sea una superficie de setecientos metros cuadrados (700 m.c.), alindado así: por el Norte y por el Sur, calle municipal; por el Este, terreno ocupado por Miguel Brostella y por el Oeste, quebrada de Los Monos. Su valor es de B. 350.00.

La base del remate es de cincuenta centésimos (B. 0.50) de balboa el metro cuadrado y para ser postor precisa consignar el diez por ciento (10%) del avalúo de cada uno de los dos lotes de terreno que se van a rematar.

No será postura admisible la que no cubra el avalúo de cada uno de los dos lotes de terrenos. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito respectivo y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, siendo adjudicados al que ofrezca mayor suma por cada uno de ellos.

Panamá, Septiembre 30 de 1936.

ALCIBIADES AROSEMENA,
Tesorero Municipal.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos.

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique E. Ureña R., vecino de esta ciudad, se ha depositado una vaca hozca de buen tamaño marcada a fuego con el siguiente ferrete: criando una ternera amarilla como de nueve meses de nacida. Esta vaca se encontraba pastando en las pasturas de propiedad del señor Mercedes Moreno de Sabana Grande, hace poco más o menos un año, y en ese tiempo la fecha se cambió su dueño.

En conformidad a lo que al respecto disponen los artículos 1400 y 1401 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su correspondiente publicación en la Gaceta Oficial.

Si dentro del término señalado no se presentare reclamo.

mo alguno con el respectivo comprobante de ser su dueño, serán rematados por el señor Tesorero Municipal del Distrito, en subasta pública de acuerdo con la Ley al respecto.

Los Santos, Octubre 20 de 1936.
El Alcalde,

El Secretario,

RAUL D. BERSEY.

Tomás Vásquez P.

5 vs.—3

Aviso de Remate

El suscrito Secretario Ad-Hoc del Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, en la ejecución seguida por dicho funcionario contra Icaza & Cía. Ltda., como deuderos morosos del Fisco por el Impuesto de Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que por auto de fecha veintitrés (23) del mes de Octubre en curso, se ha señalado el día diez y seis (16) del próximo mes de Noviembre, entre las horas de las ocho de la mañana a las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de las Fincas embargadas en la ejecución seguida contra Icaza & Cía. Ltda., las cuales se describen así:

"Finca número 1514, Tomo 29, folio 88 de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un terreno y una casa en él construida, de tres pisos, de calicanto, madera y techo de hierro acanalado, situados en la Calle de Fábrega de esta ciudad. Linderos: Norte, la citada Calle de Fábrega; Sur, la Ave. Central. Este casa de la Familia Lyons y Oeste, casa de la Familia Arias. Medidas: de Norte a Sur, 28 metros 60 centímetros; de Este a Oeste, 12 metros 60 centímetros y Avenida Central 11 metros con 87 centímetros o sean 347 m.c. 92 centímetros cuadrados".

Valor: B. 50.000.00.

"Finca número 1517, Tomo 29, folio 94 de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un terreno y una casa en él construida, de tres pisos, calicanto, madera y techo de hierro acanalado, situados en la Calle 13 Oeste de esta ciudad. Linderos: Norte, el Parque de Santa Ana; Sur, casa de Zahira H. de Herrera; Este, casa de las Hermanas Gamboa y Oeste, la calle 13 Oeste. Medidas: de Norte a Sur, en la Calle 13 Oeste, 25 metros; de Este a Oeste, frente al Parque de Santa Ana, 9 metros con ochenta y siete centímetros (87 c.) o sean 246 metros cuadrados con 65 centímetros cuadrados".

Valor: B. 35.000.00.

Las Fincas descritas anteriormente aparecen en los catastros respectivos con los valores señalados al pie de ellas y será postura admisible la que cubra el 5% de esos valores previa consignación del 5%. Las propuestas serán admitidas hasta la hora de las cuatro de la tarde y de esa hora hasta las cinco las pujas y repujas.

Panamá, Octubre 26 de 1936.

Luis R. Sánchez,
Secretario Ad-Hoc.

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonadio Cedeño se encuentran depositadas una perra y dos potrillos. De color villa la perra y marcada a fuego así: F. G. Las potrillos colorana y sin marca alguna.

Estos animales han sido denunciados a este Despacho

como vagos sin dueño conocido, por el mismo señor Leonadio Cedeño.

Por tanto en cumplimiento a los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija Edicto en esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de la población por el término de treinta días hábiles y una copia se remite a la GACETA OFICIAL para que sea publicado en la forma que manda la Ley. Si vencido ese término no se presentare ningún reclamo se harán rematar dichos animales en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, Octubre 13 de 1936.
El Alcalde,

El Secretario,

M. BATISTA.

Olmos V.

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Rosa Bernal C. se encuentra depositada una novilla amarilla, como de dos años y medio, poco más o menos, sin señal de sangre y con marca de fuego a la derecha en las caderas las iniciales N. O. y más adelante en los lomos tres rayas; en el otro lado en la paleta, una S. O. ininteligible y otras marcas más. Dicho animal se encontraba vagando sin dueño conocido en el lugar denominado "El Rodeo" y en tal virtud se dispone declararlo vacante.

De consiguiente, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de ley, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial.

San Carlos, Octubre 21 de 1936.
El Alcalde,

El Secretario,

VIANOR BELLIDO.

M. Icaza Hidalgo.

Fijado hoy veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y seis, a las tres de la tarde.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que la señora Germaine Beyer de Pernet ha pedido al Tribunal, por medio de apoderado, la declare dueña de una casa que, según afirma, ha edificado a sus expensas, en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada es de concreto, de un solo piso y techo de tejas, está construida sobre parte del lote número 29, manzana 32, del plano de la ciudad de Colón levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y mide once metros ochenta centímetros de frente por diez y seis metros cincuenta centímetros de fondo, o sea una extensión superficial de ciento noventa y cuatro metros cuadrados con sesenta centímetros cuadrados (194 m2.70 cm2.). Limita por el Norte con la calle novena (9a), hacia la cual da frente la casa; por el Sur, con la otra parte del citado lote y un callejón sin nombre; por el Este y el Oeste con los lotes números 28 y 30 de la misma manzana, respectivamente.

En cumplimiento de lo que dispone el ordinal 2.º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por

el término de treinta (30) días que comenzará a correr desde hoy veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y seis, y dentro de él podrán los interesados presentarse a hacer valer sus derechos.

Copia de este edicto ha sido entregada a la peticionaria para su publicación en la forma requerida por la Ley.

El Juez,

V. A. DE LEÓN S.

El Secretario,

Alberto L. Rodríguez.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha designado el día dieciocho (18) de Noviembre próximo venidero, para verificar el remate en pública subasta de una finca de propiedad de Arcadio Berría Victoria que le ha sido embargada por el Banco Nacional, dicha finca se describe, así:

"Finca número 909, inscrita al Folio 224, del Tomo 127 del Registro Público, Sección de Coclé, que consiste en un terreno denominado "La Economía", ubicado en el Distrito de Aguadulce, dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, sabanas libres; Sur, Río Membrillar y predios de Laureano Vázquez y Lucas Ortega y sabanas libres; y Oeste predio de Asunción González. Medidas: setenta y una hectáreas, siete mil ochocientos seis metros cuadrados".

Será postura admisible la que cubra la mitad del valor de la deuda que es la suma de quinientos balboas (B. 500.00). Se hace constar que si el día dieciocho (18) de Noviembre no se presenta postor por la mencionada suma, se continuará el remate el día siguiente, es decir, el diecinueve (19) del mismo mes, sin necesidad de fijación de nuevos anuncios y no se admitirán ofertas que no cubran el cincuenta por ciento (50%) del valor Catastral o sea la suma de ochocientos balboas (B. 800.00), de conformidad con el artículo 5° de la Ley 13 de 1934. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Coclé el cinco por ciento sobre ambos valores arriba expresados.

El remate comienza a las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, de esa hora en adelante hasta que el reloj marque las cinco de la tarde, se oírán las pujas y repujas, adjudicándose al mejor postor el bien que se pone en licitación.

Dado en Penonomé, a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

Julian Tejira F.,
Secretario.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que el señor Cyril Lawrence, por medio de apoderado, ha pedido a este Tribunal que se le declare dueño de una casa que, según afirma, ha edificado a sus expensas, en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada es de madera, de dos pisos y techo de maná, construida sobre la cuarta parte del lote número 1309, del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y tiene nueve metros sesenta centímetros de frente por quince metros doce centímetros de fondo, o sea una extensión superficial

de ciento cuarenta y cinco metros cuadrados con quince centímetros cuadrados. Limita por el Norte con la calle Segunda (2°); por el Sur, con el lote número 1392; por el Este, con la otra parte del citado lote número 1390, y por el Oeste con la Avenida Amador Guerrero.

En cumplimiento de lo que dispone el ordinal 2° del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de treinta (30) días que comenzará a correr desde hoy veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y seis, y dentro de él podrán los interesados presentarse a hacer valer sus derechos.

Copia de este edicto ha sido entregada al peticionario para su publicación en la forma ordenada por la ley.

El Juez,

V. A. DE LEÓN S.

El Secretario,

Alberto L. Rodríguez.

Edicto Número 73

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público

HACE SABER:

Que a esta Administración Provincial de Tierras ha sido presentada la solicitud gratuita que dice así: "Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—Presente. — Señor Gobernador: Nosotros, Escolástico Samaniego Díaz, con cédula de identidad personal número 36-652, viuda, y Pedro Samaniego Rodríguez, con cédula de identidad personal número 36-622, casado, ambos solicitantes jefe de familia, panameños, agricultores, naturales del Distrito de Macaracas y vecinos del caserío de Bahía Honda, jurisdicción del citado Distrito, de tránsito por esta ciudad, solicitamos de Ud., con el debido respeto, nos expida el título de plena propiedad, gratuito, el globo de terreno (de los indultados), denominado "Los Corozos", ubicado en el Distrito de nuestra vecindad, de una extensión superficial de cuarenta y nueve hectáreas con nueve mil ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados (49hts. 9848 m. c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Zanja del Bebedero; Sur, terreno libre; Este, Quebrada Saira, y Oeste, la Zanja del Guabo y terreno medido por Socorro Vital. El referido terreno pertenece a la Nación, no reconoce servidumbre alguna, no está comprendido entre los declarados inadjudicables, no contiene minas ni yacimientos conocidos y lo dedicaremos a la agricultura como medio de subsistencia de nuestra familia. Fundamos nuestra solicitud en lo establecido del artículo 161 del Código Fiscal y demás disposiciones sobre la materia del Ramo de Tierras; acompañamos a la presente solicitud, dos copias del Plano número 2327, debidamente aprobadas por el señor Agrimensor General de Tierras, y una información de testigos conedores bien del terreno solicitado. Hacemos la proposición del área del aludido terreno en la siguiente forma:

Para Escolástico Samaniego, como jefe de familia, 10 hectáreas; para Pedro Samaniego R., como jefe de familia, 10 hectáreas; para los menores hijos de Pedro Samaniego, llamados Saturnina Samaniego, 5 hectáreas, Camilo Samaniego, 5 hectáreas; Eucenia Samaniego, 5 hectáreas; Avelino Samaniego, 5 hectáreas; Jacinto Samaniego, 5 hectáreas; Hermínio Samaniego, 4 hectáreas y 9245 metros cuadrados.

Total: 40 hectáreas con 9848 metros cuadrados.
Las Tablas, 20 de Octubre de 1936.—Rogado por los señores Escolástico Samaniego y Pedro Samaniego R., que no saben firmar, lo hace: (fdo.) Julio Gómez, cédula número 35-1685".

Las Tablas, 21 de Octubre de 1936.
El Gobernador-Administrador de Tierras,

ROCELIO A. GARCIA C.

El Secretraio de Tierras,

Adriano Cedeño.

Edicto Emplazatorio Número 12

El suscrito Juez Tercero del Distrito de Colón, Suplente Ad-hoc., por el presente emplaza a Catalino Lara, varón, panameño, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero y de este vecindario en el año de mil novecientos treinta y cinco, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto encausatorio dictado en su contra dice así:
"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos: Ha expuesto Joaquín Chen, quien aparece aquí como denunciante, que al pasar como a las nueve de la noche del 17 de Julio último por el establecimiento denominado "Chen Tang y Cia." del cual es socio capitalista, advirtió que los focos de allí estaban encendidos; que sospechando que algo anormal pasaba, llamó a los Agentes 551 y 556; que al entrar con éstos a la tienda, encontró escondido debajo de un escritorio a Catalino Lara, empleado que había sido del establecimiento, quien tenía en su poder dos bonos de conversión de B. 20.00 cada uno, que había dejado en la tienda-un señor Santizo, en pago de mercaderías tomadas allí. Expuso, finalmente, que en poder de Lara encontraron dos llaveros, uno de los cuales resultó contener las llaves de la tienda, y que cerca del sitio en donde fue sorprendido Lara, se halló un saquito de papel con la suma de B. 9.00 en sencillo, que representaban parte de la venta que había tenido el almacén ese día.

La anterior exposición, como se ve en los folios 22 y 25, aparece corroborada en su parte sustancial por los Agentes Máximo Sepúlveda y Emilio Vargas, quienes en compañía del denunciante sorprendieron a Lara debajo del escritorio mencionado, en la noche de autos.

Lara, al rendir indagatoria, ha convenido en que fue sorprendido dentro del referido establecimiento; pero seguramente con el fin de eludir la responsabilidad que esa confesión le puede acarrear, ha añadido que su encuentro allí se debió a que se quedó dormido sobre unos sacos de guandú, como a las seis de la tarde, rendido por el trabajo del día y que no vino a despertar sino como hasta las nueve de la noche, cuando la tienda estaba ya cerrada, hora en que no quiso salir por temor de atraer sospechas, motivo por el cual se metió debajo del referido escritorio, en donde fue encontrado.

Lo dicho por el sindicado, tocante a lo que le hizo quedarse dentro de la tienda, no tiene la menor muestra de verdad. Sólo un cándido podría darle crédito a su relato, que no desvanece los graves indicios que se desprenden en su contra del hecho de haber sido sorprendido dentro de la tienda en cuestión. Además, media en su contra también las contradicciones en que ha incurrido al hablar de la procedencia de los bonos. En su indagatoria expuso que eran suyos: que el Gobierno se los había dado en pago del alquiler de una casa que él y sus hermanos tienen en Garrote, y al ser arrestado en la tienda la noche de autos, según ha manifestado el Agen-

te Emilio Vargas, dijo que dichos bonos se los había dado un hombre en Garrote, en pago de una suma que le debía.

Obsérvese, de otro lado, lo que se consigna en el penúltimo párrafo de la nota de la Policía. La alteración introducida por el sindicado al final de la carta de foja 5 es tan burda, que a primera vista se advierte que la frase "ahí te mando los bonos, me mandas algo", fue escrita por mano distinta de la que escribió el resto de esa carta, con lápiz también distinto, motivo que tuvo en cuenta el suscrito, para no ordenar un cotejo de letras y establecer la suplantación.

Los indicios que convergen contra el sindicado Lara, como fácilmente se advierte de las pruebas examinadas, son de carácter grave. Y como mediante los testimonios de Máximo Luque, Luis J. Sayavedra y Chong López, se ha acreditado que los bonos expresados son de propiedad de la casa comercial "Chong Tang y Cia.", por haberlos adquirido de Eliseos Santizo en pago de mercaderías que éste tomó allí, hecho que comprueba la propiedad y preexistencia de los referidos bonos, es el caso de cerrar esta encuesta con un auto de proceder, en vista de lo que disponen los artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.

En mérito de lo que viene expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Catalino Lara, varón, panameño, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero y de este vecindario, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y mantiene la orden de arresto decretada en su contra, pero como a su favor se ha constituido fianza de excarcelación, el suscrito se mantiene de llevarla a cabo.

Se señala el día doce de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, para dar principio a la vista oral de esta causa.

Después de la notificación de este proveído, tienen las partes cinco días comunes para aducir las pruebas que estimen convenientes.

Se le da al fiador del procesado, señor Pedro Fernández Parrilla, cuarenta y ocho horas de término para que presente a su fiado, a efecto de que sea notificado de este proveído".—(fdo) CARLOS HORMECHEA S.—(fdo) José A. Reina.—Srio."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciero, se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez Suplente, Ad-hoc.,

JOSE A. REINA.

El Secretario, Ad-interim,

Alfredo Méndez.

SORTEO **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** **Nº 918**

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 25 DE OCT. DE 1936

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00 B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

8 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

8 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1074	Total.....	61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: \$ 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: \$ 0.50